



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 - 00360 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Indicar el canal digital donde debe ser notificada la demandante. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.)

SEGUNDO.- Deberá enunciar con claridad la causal invocada contenida en el artículo 315 del Código Civil, la cual sirve de fundamento para la pretensión de la demanda, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el 212 del CGP, enunciar los parientes que deben ser escuchados, en caso de ser los relacionados en la demanda indicar el parentesco, dirección y los hechos objeto

de la prueba , además del canal digital donde deben ser notificados. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.)

CUARTO.- Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad del demandado, es decir el correo electrónico donde le fue enviada la demanda y los anexos de la demanda como datos adjuntos, (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SEXTO.- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cbfb981ff946efc6e3a55ce92b30bdf2476082d568d77c9549fb5b55e41bb68

Documento generado en 09/11/2020 03:29:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**